CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el demandado se tuvo por notificado de la demanda por conducta concluyente mediante auto del 03 de mayo de 2021, los términos para contestar la demanda empezaron a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del auto, así: **días hábiles**: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, de mayo y los días 1, 2, 3, 4 y 8 de junio de 2021. **Días inhábiles** 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de mayo y los días 5 y 6 de junio de 2021.

Asimismo se le informa que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada corrieron durante los días 9, 10, 11, 15 y 16 de junio de 2021. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0631

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Divorcio matrimonio civil**
Demandante: **GLORIA MIYEY GIRALDO PEÑA**
Demandado: **RICARDO AUGUSTO TOLOSA CORREA**
Radicado: **2021-00029**

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y dado que ya se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones y hubo pronunciamiento de la parte demandante, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la*

atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

> "*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales,*

probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

"*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*" (…)

(…) "*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"*

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de las partes, copia de la medida de protección radicada bajo el No. 18155-2020, de fecha 14 de enero de 2021, emitida por la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, copia de los certificados de tradición de los bienes de propiedad de los cónyuges.

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de:

- PAULA TATIANA BOTERO GIRALDO PEÑA
- GLORIA INÉS RODRÍGUEZ CASAS
- NORALBA HINCAPIÉ GARCÍA
- MARÍA ROCIO SÁNCHEZ GARCÍA

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio del señor **RICARDO AUGUSTO TOLOSA CORREA**

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora **GLORIA MIYEY GIRALDO PEÑA**

De la parte demandada:

Prueba documental

Téngase en cuenta la constancia emitida por la administradora del Edificio Multiplaza el Cable, copia del contrato de Leasing Habitacional suscrito entre DAVIVIENDA y el señor TOLOSA CORREA, pantallazo de correo electrónico suscrito del correo de la demandante al demandado donde le envía copia del contrato de transacción para que el divorcio se lleve de mutuo acuerdo ante notaría, certificados de tradición con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 100-169035, 100169003, 100-169102, 100-135172, 100-169067, 100-169083, 100-169089, certificado de tránsito y transporte del vehículo de placas NAT342, derecho de petición dirigido por el señor Tolosa Correa al Comisario Primero de Familia de esta ciudad, copia de la medida de protección radicada bajo el No. 18155-2020, de fecha 14 de enero de 2021, emitida por la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, Escritura Pública No. 1765 de fecha 22 de septiembre de 2016 llevada a cabo ante la Notaria Primera del Círculo de Manizales de los procesos de “Divorcio de Matrimonio Civil, Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, Cancelación a Afectación a Vivienda Familiar y Liquidación de Sociedad

Conyugal entre el señor RICARDO AUGUSTO TOLOSA CORREA y MARTHA YORLEN RIVERA HERNÁNDEZ, transferencia bancaria del Banco Davivienda a la cuenta de la señora GLORIA MIYEY GIRALDO por valor de $1.000.000.00

Las conversaciones que aparentemente son de Whatsapp no serán tenidas en cuenta por cuanto no se sabe de qué número telefónico provienen las mismas, no teniéndose además certeza de que éstas conversaciones hayan sido efectivamente entre las partes, máxime si se observa que en los pantallazos aparece el nombre de otra persona diferentes a las partes, siendo por ende conversaciones privadas, considerándolas el despacho, ilícitas, inconducentes, improcedentes e impertinentes para este proceso, ello de conformidad al artículo 168 del CGP. La copia de la cédula de ciudadanía del señor Tolosa Correa y el contrato de transacción con antefirma de las partes no serán tenidos en cuenta por cuanto no se dice que se pretende probar con los mismos, además que el contrato no está firmado por ninguna de las partes, considerándolas el despacho inconducentes, impertinentes e improcedentes, lo anterior de conformidad al art. 168 del CGP.

Prueba testimonial

Se decretan el testimonio de:

- CAMILO YOUNES VELOSAY

Pruebas de oficio

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante señor **GLORIA MIYEY GIRALDO PEÑA.**

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae0e683996eab0047b3e3d33ea3d98dee57da50e5705a84148450bdae50a76e

Documento generado en 24/06/2021 03:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica